



Lima,

INFORME TECNICO N° -2023-SERVIR-GPGSC

A : **ANA MARÍA RISI QUIÑONES**
GERENTE DE LA GERENCIA DE POLÍTICAS DE GESTIÓN(e)

De : **MARIA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCIA DE ORSOS**
EJECUTIVA DE SOPORTE Y ORIENTACIÓN LEGAL

Asunto : Consejo Fiscal remite consulta sobre contratación de personal bajo el régimen del D. Leg. N° 1057 por reemplazo de aquellos servidores civiles que hayan finalizado su vínculo contractual a partir del 3 de agosto de 2021.

Referencia : Proveído N° 000740-2023-SERVIR-GPGSC (22FEB2023)

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Secretario Técnico de la Secretaría Técnica del Consejo Fiscal, realiza a SERVIR las siguientes consultas:

- a) Durante el año 2023, en el caso que una entidad pública requiera reemplazar personal bajo el régimen del D.L. 1057, que renunció y se encontraba contratado a plazo indeterminado, conforme los alcances de la Ley 31131 y cuya plaza tiene la condición de sostenible en el AIRHSP, ¿Puede concursarse a plazo indeterminado para reemplazar al personal que finalizó por renuncia?
- b) Una entidad que cuenta con plazas CAS disponibles que fueron contratadas al amparo del DU 034 y DU 083, y que se inscribieron en el AIRHSP como sostenibles, esto último conforme los alcances de la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto 2023, cuyo personal que ocupaba dichas plazas renunció en el presente año 2023, ¿puede concursarse a plazo indeterminado el reemplazo de dichas plazas?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 5389HKB



planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre las nuevas contrataciones en el régimen CAS a partir de la Sentencia del Tribunal Constitucional

- 2.4 Al respecto, nos remitiremos al Informe Técnico N° 2678-2022-SERVIR-GPGSC¹, cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, el cual concluyó lo siguiente:

- 3.1 Desde el día siguiente de la publicación de la Sentencia del TC resulta posible la contratación de personal bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 1057 en la modalidad de plazo indeterminado o determinado, para lo cual deberán aplicar los criterios contenidos en el [Informe Técnico N° 001479- 2022-SERVIR-GPGSC](#) (vinculante). **En el caso de las contrataciones a plazo determinado, las entidades públicas previamente deberán sustentar la causa objetiva que justifica la necesidad** que deberá incorporarse en el expediente que aprueba el proceso de selección, así como en el respectivo contrato.
- 3.2 **Corresponde a las entidades determinar en base a su necesidad la modalidad de la contratación bajo el D. Leg. N° 1057: i) a plazo indeterminado o ii) plazo determinado (por necesidad transitoria, confianza y suplencia); independientemente que la vacante a convocar haya devenido de una contratación a plazo indeterminado o determinado.**
- 3.3 Para la contratación bajo el régimen del D. Leg. N° 1057, las entidades deben cumplir con las etapas mínimas que establece el Reglamento del D. Leg. 1057. Para el caso del acceso a tiempo indeterminado bajo este régimen, los postulantes deberán someterse a concurso público que contenga una evaluación de conocimientos técnicos a través del examen correspondiente, en la línea de lo expresado por el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 00013-2021-PI/TC.

(Énfasis agregado)

- 2.5 De acuerdo con el citado informe, para las nuevas contrataciones, la entidad deberá evaluar y determinar, en atención a la necesidad del servicio, la modalidad de contratación bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, sea a plazo determinado o indeterminado.
- 2.6 En ese sentido, y en atención a la consulta planteada, debemos indicar que el hecho que exista un puesto vacante bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, cuyo titular haya tenido un contrato a plazo indeterminado, no implica que la entidad deba contratar al reemplazo

¹ Ver en: https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2022/IT_2678-2022-SERVIR-GPGSC.pdf

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 5389HK8



también a plazo indeterminado, por cuanto al tratarse de una nueva contratación, la entidad deberá evaluar y determinar la modalidad que corresponde en base a la necesidad del servicio.

III. Conclusiones

- 3.1 La habilitación legal contenida en la LPSP 2022, para contratar personal bajo el régimen del D. Leg. N° 1057 por reemplazo y suplencia en determinados casos, solo estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2022. Por su parte, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 no ha establecido alguna disposición similar que restrinja la contratación de personal bajo el régimen del D. Leg. N° 1057.
- 3.2 Respecto a las nuevas contrataciones en el régimen CAS a partir de la Sentencia del Tribunal Constitucional bajo la modalidad de plazo indeterminado o plazo determinado, corresponde remitirnos al Informe Técnico N° 2678-2022-SERVIR-GPGSC, el cual ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle.
- 3.3 El hecho que exista un puesto vacante bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, cuyo titular haya tenido un contrato a plazo indeterminado, no implica que la entidad deba contratar al reemplazo también a plazo indeterminado, por cuanto al tratarse de una nueva contratación, la entidad deberá evaluar y determinar la modalidad que corresponda en base a la necesidad del servicio.

Atentamente,

Firmado por
MARIA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCIA DE ORSOS
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)
KARIN PAOLA ALCALA HILASACA
Analista Jurídico ii
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

AMRQ/meccgo/kah
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2023
Reg. 0009122-2023-SGD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 5389HK8